

ASAMBLEA
28º periodo de sesiones
Punto 12 del orden del día

A 28/Res.1088
28 enero 2014
Original: INGLÉS

RESOLUCIÓN A.1088(28)

**Adoptada el 4 de diciembre de 2013
(Punto 12 del orden del día)**

**APLICACIÓN DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA EL CONTROL Y LA GESTIÓN
DEL AGUA DE LASTRE Y LOS SEDIMENTOS DE LOS BUQUES, 2004**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima y a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECORDANDO TAMBIÉN que la Conferencia internacional sobre la gestión del agua de lastre para buques, celebrada en la sede de la Organización en 2004, adoptó el Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques (en adelante denominado "el Convenio"),

RECORDANDO ADEMÁS la resolución A.1005(25) relativa a la aplicación del Convenio, y manifestando su renovado deseo de garantizar que el Convenio entre en vigor sin más demora para que el medio marino se beneficie, lo antes posible, de su implantación temprana, amplia y efectiva,

CONSCIENTE de la necesidad de proporcionar seguridad y confianza respecto de la aplicación del Convenio, para ayudar así a las compañías navieras y a los propietarios, gestores y armadores de buques, así como a los sectores de la construcción de buques y de la fabricación de equipo, a planificar oportunamente sus operaciones; y de la necesidad de fomentar la implantación temprana de los sistemas de gestión del agua de lastre,

TENIENDO PRESENTE que la Conferencia internacional sobre la gestión del agua de lastre para buques adoptó la regla B-3 para garantizar una transición sin contratiempos a la aplicación de la norma de eficacia establecida en la regla D-2 del Convenio entre 2009 y 2019,

RECONOCIENDO que el tiempo transcurrido desde la adopción del Convenio ha provocado una situación de incertidumbre en los buques con respecto a la aplicación de la regla B-3, y que dicha incertidumbre puede mitigarse mediante la aplicación de plazos adecuados para hacer cumplir la regla D-1 (norma para el cambio del agua de lastre) y la regla D-2 (norma de eficacia de la gestión del agua de lastre) tras la entrada en vigor del Convenio,

1 EXHORTA a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen, acepten o aprueben el Convenio, o se adhieran a él, lo antes posible;

2 RECOMIENDA que, no obstante el calendario que figura en la regla B-3, tras la entrada en vigor del Convenio, cada Parte haga cumplir las normas de las reglas D-1 y D-2 de conformidad con el siguiente calendario:

- .1 no se exigirá que un buque sujeto a las disposiciones de las reglas B-3.3 o B-3.5, construido antes de la entrada en vigor del Convenio, cumpla la regla D-2 hasta su primer reconocimiento de renovación que se efectúe tras la fecha de entrada en vigor del Convenio;
- .2 no se exigirá que un buque sujeto a las disposiciones de las reglas B-3.1.1, B-3.1.2 o B-3.4 cumpla la regla D-2 hasta su primer reconocimiento de renovación que se efectúe tras la fecha de aniversario de la entrega del buque en el año de cumplimiento de la norma aplicable al buque;
- .3 no obstante lo dispuesto en el párrafo 2.2, en el caso de que el Convenio entre en vigor después de 2014, no se exigirá que un buque sujeto a las disposiciones de la regla B-3.1.1 cumpla la regla D-2 hasta su primer reconocimiento de renovación que se efectúe tras la fecha de entrada en vigor del Convenio;
- .4 no obstante lo dispuesto en el párrafo 2.2, en el caso de que el Convenio entre en vigor después de 2016, no se exigirá que un buque sujeto a las disposiciones de las reglas B-3.1.2 o B-3.4 cumpla la regla D-2 hasta su primer reconocimiento de renovación que se efectúe tras la fecha de entrada en vigor del Convenio;
- .5 se exigirá que los buques a los que se hace referencia en los párrafos 2.1 a 2.4 cumplan las disposiciones de la regla D-1 o de la regla D-2 hasta que se aplique la regla D-2; y
- .6 el reconocimiento de renovación mencionado en los párrafos 2.1 a 2.4 es el reconocimiento de renovación relacionado con el Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos en virtud del Anexo I del Convenio MARPOL;

3 PIDE que el Comité de protección del medio marino mantenga esta resolución sometida a examen e informe a la Asamblea según proceda;

4 RECOMIENDA que, tan pronto como sea posible después de la entrada en vigor del Convenio, se enmiende la regla B-3 para ajustarse al entendimiento recogido en el párrafo 2 de la presente resolución, y que la fecha de aceptación de la enmienda sea lo antes posible después de su adopción;

5 REVOCA la resolución A.1005(25).